

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1979

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 6o. fracción I; y 21 de la Ley Nacional de Educación para los Adultos; y

CONSIDERANDO

Que la educación es factor determinante para el desarrollo nacional y para el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos tanto en lo individual como en lo colectivo;

Que la educación básica facilita la adaptación a los cambios sociales y la movilización en el sector productivo de bienes y servicios, con las consiguientes mejoras en lo laboral, económico y social;

Que el Estado debe procurar que los adultos accedan a los distintos niveles de educación o completen los ciclos que les faltan, aprovechando las ventajas de los sistemas de educación para adultos;

Que la Ley Nacional de Educación para Adultos obliga a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, a establecer servicios permanentes de promoción y asesoría de educación básica para adultos y dar facilidades a sus trabajadores y familiares de éstos para realizar y acreditar tales estudios; y

Que es necesario reglamentar la forma de cumplir con tales obligaciones por parte de las mencionadas dependencias y entidades, se expide el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA ADULTOS

ARTÍCULO 1o.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, establecerán y sostendrán, permanentemente, centros y servicios de promoción y asesoría de educación general básica para adultos, conforme a la ley de la materia, al presente reglamento y a las disposiciones que al efecto dicte la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 2o.- Las dependencias y entidades mencionadas deberán prever los programas que aseguren la prestación satisfactoria de los servicios a que se refiere el presente reglamento, con la calidad suficiente en atención a la naturaleza de los mismos.

ARTÍCULO 3o.- Tendrán derecho a recibir los servicios de educación general básica para adultos organizados por las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o., sus trabajadores y empleados, así como sus familiares mayores de quince años, de acuerdo con los planes y programas de cada una de las dependencias y entidades. Podrán, asimismo, aprovechar dichos servicios otras personas hasta el límite de la capacidad de admisión.

ARTÍCULO 4o.- Las dependencias y entidades a que se refiere este ordenamiento darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y a los familiares de éstos, a fin de que puedan estudiar y acreditar la educación primaria y secundaria en el sistema de educación para adultos.

ARTÍCULO 5o.- Las dependencias y entidades asignarán los locales requeridos por las actividades de asesoría y señalarán, de acuerdo con sus necesidades, el horario en que tendrán lugar, en la inteligencia de

que la mitad del tiempo asignado a esta actividad será siempre dentro de la jornada de trabajo y el resto fuera de dicha jornada.

ARTÍCULO 6o.- Los trabajadores deberán presentar los correspondientes exámenes fuera de la jornada laboral.

Cuando no sea posible presentar los exámenes fuera de la jornada, los trabajadores serán autorizados para ausentarse en horas de trabajo. La justificación de la ausencia se hará mediante el respectivo comprobante.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública, de manera gratuita, proporcionará los libros de texto para primaria.

Los libros de texto para secundaria podrán ser proporcionados a los educandos por cada una de las dependencias y entidades, de acuerdo con sus planes y posibilidades.

ARTÍCULO 8o.- Las dependencias y entidades deberán dotar a los servicios de asesoría, de bibliografía básica de apoyo, materiales audiovisuales, y de cualquier otro material que sea de utilidad, mismos que estarán a disposición de los educandos, bajo la supervisión de los asesores.

Asimismo, procurarán organizar y poner al servicio una biblioteca circulante mínima.

ARTÍCULO 9o.- La Secretaría de Educación Pública, prestará a las dependencias y entidades la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento, así como los servicios de acreditación y certificación, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Educación Pública, elaborará un informe anual al Ejecutivo Federal, sobre el avance de los programas que se elaboren para cumplir con este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades y dependencias a que se refiere este reglamento deberán establecer los servicios a que se refiere el mismo en un lapso no mayor de dos meses, contados a partir de su vigencia.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.- **José López Portillo.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Enrique Olivares Santana.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz.**- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Fernando Solana.**- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro.**- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Guillermo Rossell de la Lama.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**- Rúbrica.